

LEY C Nº 5401

Artículo 1º - Se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre los señores Gobernadores de las Provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, por medio de la cual se modifican los artículos 2º, 6º incisos f) y g), 10 inciso a) y 16 inciso d) del Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, el cual como anexo forma parte integrante de la presente.

**ACTA ACUERDO DE GOBERNADORES
AMPLIACION OBJETO SOCIAL**

----Por medio de la presente, los Señores Gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Lic. María Eugenia VIDAL; de La Pampa, Ing. Carlos Alberto VERNA; y de Río Negro, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, desean dejar expresa constancia que antes de ahora han coincidido en suscribir la presente ACTA ACUERDO con el fin de poder dar cumplimiento con objetivos futuros por parte del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, a raíz de resultar estratégico incluir en el objeto social la actividad de producción de energía eléctrica a través de otras fuentes renovables con el fin de aprovechar condiciones existentes muy favorables que permitirán complementar la actual generación hidráulica con los demás recursos naturales.-----

En ese sentido, acuerdan también promover la diversificación de la matriz energética, en aras al servicio público, constituyendo un desarrollo tecnológico de interés nacional, provincial y regional, que se encuentra en total consonancia con las políticas públicas nacionales en la materia.-----

Considerando que existe probada viabilidad técnica para su impulso y que el Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra reúne la idoneidad y la experiencia adquirida durante la etapa de construcción, mantenimiento y operación del Complejo, es que resulta pertinente implementar la modificación propia de los nuevos objetivos que debe desarrollar el citado Organismo, razón por la cual los Señores Gobernadores acuerdan lo siguiente:-----

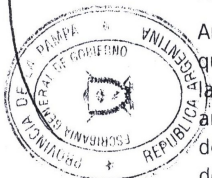
Artículo 1º: Modificar los artículos 2º, 6º incs. f) y g); 10 inc. a) y 16 inc. d) del Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, cuyo texto definitivo quedará redactado en la forma establecida en el ANEXO que forma parte integrante de este ACUERDO.-----

Artículo 2º: En atención al alto nivel de ocupación de los Sres. Gobernadores que conllevan problemas de agenda que hacen imposible la firma conjunta de la presente acta, estos acuerdan suscribir la misma, en forma individual y por ante el Escribano General de Gobierno de sus respectivas provincias con el fin de dar cumplimiento con la fe pública necesaria para este tipo de documentos.-----

Artículo 3º: Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, las provincias intervinientes se comprometen a remitir el presente acuerdo a sus respectivas legislaturas, con el fin de ratificar el mismo mediante la sanción de

CERTIFICACION EN
ANEXO C Nº 03/2008

MARTIN FERNANDO BLAN
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



ALBERTO L. WERETILNECK
GOBERNADOR DE
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Escribano General de Gobierno
Timbrado con timbre en tinta Notarial

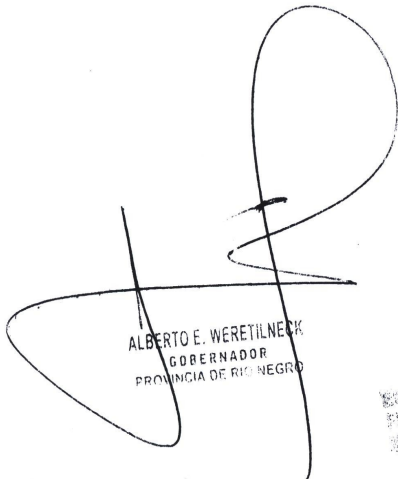
03 MAY 2008

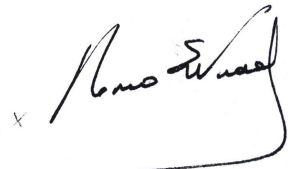
Maria Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

las leyes pertinentes y dar conocimiento a la Nación.-----

En prueba de conformidad, los Señores Gobernadores suscriben seis (6) ejemplares del presente acta.-----


ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO


MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

Escritura General de Gobierno
Número 0002049
03 MAY 2019


MARCOS ROSPIDE
Escribano General de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires


Maria Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RIO NEGRO


CERTIFICACION EN
ANEXO C. N° 0002049
MARTIN FERNANDO ELALL
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA




ROBERTO VERMA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CON LA FIRMA PRECEDENTE, SE TENDRAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873 -

ANEXO

MODIFICACION DE ESTATUTO ORGANICO DEL ENTE EJECUTIVO
PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA

ARTICULO 2º: El Ente tendrá por objeto la construcción de la presa de Embalse Casa de Piedra, de acuerdo al proyecto elaborado por el Comité Director Casa de Piedra y la elaboración de proyectos y construcción de todas las obras complementarias que surjan con carácter de imprescindibles, todo ello, enmarcado dentro del "Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado", aprobado por el tratado celebrado el 26 de octubre de 1976.

Tendrá además por objeto la conservación y mantenimiento de las obras y la explotación de la central hidroeléctrica Casa de Piedra, cuya operación podrá realizar por sí o por terceros atendiendo a los acuerdos a que a dicho respecto celebren las provincias copropietarias del Complejo.

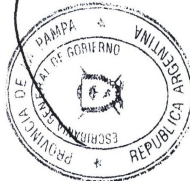
Asimismo tendrá por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento, explotación y administración de las centrales que utilicen la producción de energía eléctrica primaria a través de otras fuentes renovables que se vinculen con la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra.

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º: Para el cumplimiento de su objeto, el Ente podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y el presente Estatuto y, en especial:

- a) Planificar íntegramente la totalidad de las tareas necesarias para el logro sus objetivos.
- b) Establecer un programa gradual y coordinado de los trabajos relacionados con los servicios de operación y mantenimiento de las obras y fiscalizar su cumplimiento cuando dichos servicios son prestados por un tercero.
- c) Realizar por sí o por terceros los estudios y trabajos que la planificación imponga.
- d) Controlar el programa de trabajos de las obras complementarias cuya construcción se decida, actuando como Organismo técnico supervisor del estudio de tales obras.
- e) Fiscalizar el correcto y normal cumplimiento de las condiciones en que se otorgue la concesión de la explotación de la Central Hidroeléctrica.
- f) Disponer de los aportes de las jurisdicciones intervinientes y de los que pudieran obtener por otros medios, así como del porcentaje que sobre el

CERTIFICACION EN
ANEXO C. N.º 03/2010
MARTIN FERNANDO ELAII
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

03 MAY 2010

Maria Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RIO NEGRO

DR. CARLOS ALBERTO VERRI
GOBERNADOR DE LA PAMPA

producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables destinen las provincias copropietarias para atender los gastos de su funcionamiento y de mantenimiento de las obras.

g) Percibir y distribuir entre las provincias copropietarias los porcentajes que a cada una de ellas le corresponda del producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables.

h) Adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, aceptar legados y donaciones conforme su régimen contable, financiero y patrimonial.

i) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones.

J) Realizar licitaciones y concursos de precios nacionales e internacionales, públicos y privados y todo tipo de contrataciones.

k) Designar, fijar la remuneración, remover y sancionar a su personal.

l) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas y presentar ante Organismos nacionales e internacionales los estudios y proyectos ejecutados para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ll) Reorganizar su régimen interno modificando su estructura funcional a los efectos de adecuarla a los nuevos fines del Ente.

m) Aplicar sanciones, multas y efectivizar cláusulas penales.

n) Realizar todo tipo de gestiones tendientes al cumplimiento del objeto de creación.

ARTICULO 10º: El Directorio, dentro de las atribuciones conferidas al Ente, tendrá amplias facultades de decisión y será el encargado de fijar las políticas generales y la acción que se deberá seguir al respecto; y le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Proponer el porcentaje que sobre el producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables se destinará por las provincias para atender los gastos de funcionamiento del Ente y de mantenimiento de las obras.

b) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones.

c) Fiscalizar los proyectos y la ejecución de las obras complementarias cuya construcción se decida.

d) Analizar y decidir con relación a todos los planes de trabajo que la organización interna del Ente someta a su consideración.

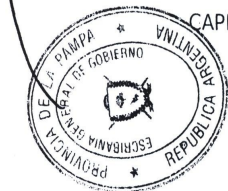
e) Decidir sobre los créditos y aportes.

f) Aprobar el reglamento interno del Ente.

g) Realizar las gestiones necesarias en el ámbito institucional.

CERTIFICACION EN
ANEXO C. N° 95/03

MARTIN FERNANDO BLAUD
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



CAPITULO IV RECURSOS

MARIA EUGENIA ADA
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

mg. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ARTICULO 16º: Los recursos financieros del Ente estarán integrados por:

- a) Los fondos que expresamente destinen las Provincias y el Gobierno Nacional.
- b) Los provenientes de organismos públicos.
- c) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades y organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o de personas individuales, con la previa aceptación del Directorio.
- d) Los porcentajes que las provincias copropietarias destinen del producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables.

[Handwritten signature]

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Escritorio General de Gobierno
Oficina certificada en Calle Notarial
Mendoza

03 MAY 2007

[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]

Maria Gabriela BENITO
Escritorio General de Gobierno
PROVINCIA DE RIO NEGRO

[Handwritten signature]

MARCOS ROSPIDE
Escritorio General de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires



[Handwritten signature]

CERTIFICACION EN
ANEXO C Nº 0062818

MARTIN FERNANDO ELALL
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Handwritten signature]

PROVINCIA DE LA PAMPA
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO

Certificación de Firmas

*Escribanía General de Gobierno
Provincia de La Pampa*

Anexo C:00828/19

LUGAR Y FECHA: SANTA ROSA, 16 de Mayo de 2019.-

En mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Pampa, CERTIFICO: Que la firma obrante en el documento adjunto precedente es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece al Ingeniero **Carlos Alberto VERNA**, argentino, nacido 8 de Mayo de 1946, Documento Nacional de Identidad Número 4.542.473, domiciliado en calle 1 Bis 1047, de la Ciudad de General Pico, en su carácter de **GOBERNADOR** de La Provincia de La Pampa, acreditando su investidura con Diploma expedido por el Tribunal Electoral de la Provincia de la Pampa de fecha 1 de Diciembre de 2015 doy fe; dejándose constancia que acredita su identidad según Art.306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, y su firma concuerda con la estampada en **ACTA N° 142 -FOLIO 142-LIBRO DE REQUERIMIENTOS TOMO XXII** - La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.- **CONSTE.-**



MARTIN FERNANDO ELALL
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDAN
CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE
LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE
LA PAMPA - LEY N° 873 -



TESTIMONIO

1 **CERTIFICO**, en mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de
 2 Buenos Aires, a mérito de lo dispuesto por el Artículo Décimo Tercero, inciso i) de la
 3 Ley Provincial número Diez mil ochocientos treinta, que la firma que obra en el
 4 documento adjunto es auténtica, ha sido puesta en mi presencia en el día de la
 5 fecha, y pertenece a la siguiente persona de mi conocimiento que identifiqué
 6 conforme al artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación:
 7 Licenciada **María Eugenia VIDAL**, argentina, nacida el 8 de Septiembre de 1973,
 8 titular del Documento Nacional de Identidad número 23.570.547, en su carácter de
 9 Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, de cuyo cargo y actual desempeño
 10 certifico.- Se certifica su firma en Acta Acuerdo de Gobernadores y su Anexo que
 11 constan en total de tres fojas útiles.-----

12 LA PLATA, Veinticinco de Julio de dos mil diecinueve.-----

MARCOS ROSPIDE
*Escribano General de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires*



10
10 DE AGO. 2019

DR. MARIO RAUL CAMERINI

Secretario